



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN A2024/004795A**

Con fecha 30 de agosto de 2024, a través del '*Formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León*', se ha registrado una solicitud de acceso a la información pública, de la que podemos relacionar los siguientes

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha del pasado 3 de septiembre, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ha asignado a esta Consejería el escrito mencionado, mediante el que, entre otras cuestiones, se solicita:

*<< Toda la documentación que obra en el expediente de contratación de la licitación:*

*"Contrato para la recogida, grabación, codificación y depuración de encuestas personales para la realización de una encuesta de Condiciones de Vida de la población de Castilla y León". Expte.: A2024/004795 >>*

- II. Debido a que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concedió un plazo de quince días para que pudiesen realizar las alegaciones que estimasen oportunas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en lo sucesivo, LTAIBG). Asimismo, el solicitante fue informado tanto de esta circunstancia como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

En curso de este trámite, y dentro del plazo legalmente establecido, han comparecido las mercantiles Ikertalde Grupo Consultor, S.A. e Ideara, S.L., presentando en ambos casos alegaciones contrarias a la concesión del acceso a la documentación solicitada, en los términos que más adelante se analizará.

El resto de interesados no han presentado alegaciones.

- III. Tanto la solicitud como los escritos recibidos en trámite de alegaciones fueron remitidos al Servicio de Contratación Administrativa de la Secretaría General de este departamento (en cuanto órgano funcionalmente competente respecto a la materia objeto de consulta), que ha evacuado su informe, junto con la documentación correspondiente, lo que permite dar motivada respuesta a lo solicitado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde, en el ámbito competencial de este departamento, a su titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León* (en lo sucesivo, LTPC).

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se dicta la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

- II. Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información las citadas *Ley 19/2013* (LTAIBG) y *Ley 3/2015* (LTPC), así como el *Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León*.



III. El art. 13 LTAIBG dispone:

*“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

No cabe duda de que lo solicitado constituye ‘*información pública*’, puesto que se trata de un expediente tramitado por el Servicio de Contratación Administrativa de esta Secretaría General y que obra, por tanto, en este departamento.

IV. Para analizar las alegaciones recibidas, a la luz de lo dispuesto tanto en la legislación sobre acceso a la información pública como de la propia legislación sectorial sobre contratación administrativa, se remitió la solicitud, junto con los escritos recibidos en trámite de alegaciones, al Servicio de Contratación Administrativa, que ha emitido informe sobre el particular, en el que pone de manifiesto, entre otras consideraciones, lo siguiente:

<< .../... **TERCERO.-** La solicitud de acceso a la información va referida al expediente A2024/004795, con objeto “*Recogida, grabación, codificación y depuración de encuestas personales para la realización de una encuesta de Condiciones de Vida de la población de Castilla y León*”, tramitado por este Servicio de Contratación Administrativa, en el que concurrieron como licitantes las siguientes empresas:

- Beta Group Services SAS Sucursal en España.
- Ideara SL.
- Ikerfel SAU.
- Ikertalde Grupo Consultor SA.
- Ingeniería Insular SL.
- Memorándum Multimedia SL.
- Mónica Estefania Belles de Villa.
- Telecyl SA.

El expediente completo está conformado por la siguiente documentación:

- **Documentos de acceso público a través de la plataforma de contratación del sector público, siguiendo el enlace siguiente:**

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=X7sHF7iUxnmqb7rCcv76BA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=X7sHF7iUxnmqb7rCcv76BA%3D%3D)

1. Informe de insuficiencia de medios.
2. Memoria justificativa del expediente.
3. Composición de la mesa de contratación.
4. Acuerdo de iniciación del expediente (Orden de Inicio).
5. Documento de aprobación del expediente (Resolución aprobación expediente y gasto).
6. Deuc del expediente.



7. Lista de licitadores presentados.
  8. Actas de la mesa de contratación.
  9. Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor.
  10. Anuncio de licitación del expediente.
  11. Anuncio de pliegos (permite acceder al PCAP y PPT de este expediente).
  12. Orden de adjudicación.
  13. Contrato formalizado.
- **Otros documentos no publicados en la plataforma de contratación del sector público, por no exigirlo el artículo 63 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:**

Fase de preparación y aprobación del expediente:

1. Propuesta de inicio.
2. Documento RC de retención de crédito.
3. Informe jurídico al PCAP.
4. Fiscalización del expediente.

Fase de licitación del expediente:

1. Sobre 1 presentado por las empresas licitadoras: Contiene los documentos DEUC, Anexo B (declaración responsable múltiple), y autorizaciones de consulta.
2. Sobre 2 presentado por las empresas licitadoras: Contiene la oferta técnica. Algunos licitadores han presentado un único documento, y otros han dividido su oferta técnica en varios.
3. Sobre 3 presentado por las empresas licitadoras: Contiene el Anexo D (modelo de proposición económica).

Fase de adjudicación del expediente:

1. Requerimiento documentación previa artículo 150.2 de la LCSP.
2. Documentación presentada por la empresa propuesta adjudicataria: Anexo A (declaración responsable relativa a variación datos inscritos en el Rolece); Recibo de pago del IAE acompañado de declaración responsable de no haberse dado de baja de la matrícula del impuesto; Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias; Certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la seguridad social; justificante de constitución de la garantía definitiva.
3. Certificado de cumplimiento de requisitos.
4. Fiscalización de la adjudicación.

Fase de formalización del expediente:

1. Anexo I (Modelo de declaración del artículo 122 de la LCSP).
2. Informe jurídico al contrato.



#### **CUARTO.- Alegaciones de IKERTALDE GRUPO CONSULTOR**

<< Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a continuación se detallan qué aspectos de la oferta no deben ser divulgados y solicita la expresa protección de confidencialidad para ellos.

##### **1- PLAN DE TRABAJO**

###### **1.1.- Sistema organizativo general para el desarrollo del trabajo**

**Por considerar que la información que se aporta forma parte del Know-how de la empresa:**

- Las páginas 4, 5 y 6 que hacen referencia a las tareas que conforman una Operación estadística.

###### **1.3.- Distribución de las tareas a ejecutar: cronograma**

**Por considerar que la información que se aporta forma parte del Know-how de la empresa al estar relacionado con el apartado 1.1:**

- Las páginas 11 y 13

###### **1.5. Desarrollo del trabajo de campo: estrategias de acercamiento a la población objetivo**

**Por tratarse de soluciones “a medida” y productos desarrollados por la empresa:**

- La página 15 referida al apartado A (Métodos de acercamiento a los hogares).
- Las páginas de la 16 a la 20, referidas al apartado B (Métodos con las personas titulares de la encuesta).
- Las páginas 16 a 23 referidas al apartado C (La hoja de ruta como instrumento para la gestión y el control de las incidencias en los contactos con las viviendas).

##### **2.- MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES**

###### **2.1.- Disponibilidad de medios tecnológicos necesarios para la recogida de información**

**Por tratarse de diseños de soluciones “a medida” que conforman el Know-how de la empresa:**

- Las páginas 9 y 10 correspondientes al apartado D (Instrumentos de apoyo).

###### **2.2.- Sistemas de coordinación y comunicación con la dirección del estudio:**

seguimiento del trabajo de campo

**Por tratarse de diseños de soluciones “a medida” ofrecidas por la empresa:**

- Las páginas de la 11 a la 14 correspondientes al capítulo 2.2 en su totalidad.

###### **2.3.- Tratamiento de la información: validación, depuración y codificación**

**Por tratarse de documentación relativa a características técnicas específicas de un producto de desarrollo propio no comercializado:**

- Las páginas de la 14 a la 24 correspondientes al capítulo 2.3 en su totalidad.

###### **2.4.- Protocolos para facilitar la máxima participación y reducir la falta de respuesta**

**Por tratarse de diseños de soluciones “a medida” que conforman el Know-how de la empresa:**

- Las páginas de la 24 a la 27 que forman parte de los apartados A (Gestión previa de las muestras y de la información auxiliar facilitada) y B (Tratamiento de la no respuesta).



2.5.- Procedimientos de inspección y evaluación de la calidad

**Por tratarse de documentación relativa a características técnicas específicas:**

- Las páginas de la 30 a la 39 que forman parte de los apartados A (Medidas de control en los procesos) y B (Evaluación de la calidad de la entrevista: la inspección).

3.- **ESTRUCTURA, CUALIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**

**Por considerar que la información que se aporta forma parte del Know-how de la empresa:**

- Las páginas 7 y 8 correspondientes al apartado B (Interrelaciones de trabajo entre el equipo decampo). >>

**QUINTO.- Alegaciones de IDEARA, S.L.**

<<.../...consideramos pertinente destacar que los siguientes apartados de la memoria técnica presentada en el expediente contienen información de carácter confidencial, cuya divulgación podría afectar gravemente nuestros derechos e intereses comerciales, técnicos y de propiedad intelectual:

**1. Apartado 3: Memoria Técnica**

Incluye la descripción detallada de las fases del proyecto, el plan de control de calidad de los trabajos y de los datos, así como las medidas de seguridad implementadas. Estos elementos constituyen información técnica sensible y estratégica para nuestra operación. Y comprende de acuerdo a la numeración escrita desde la página 17 hasta la página 96.

**2. Apartado 4: Cronograma de Trabajo**

Comprende la calendarización y la dedicación de recursos a las tareas desagregadas del proyecto. Esta información forma parte de la planificación estratégica interna, cuya divulgación podría comprometer la competitividad de nuestra empresa. Y comprende de acuerdo a la numeración escrita desde la página 98 a página 99.

**3. Apartado 5: Medios Técnicos y Materiales**

Detalla las instalaciones, equipos, arquitectura de la red corporativa y los softwares utilizados. Estos recursos representan un componente clave de nuestra capacidad técnica y operativa, cuya revelación pondría en riesgo nuestra posición competitiva en el mercado. Y comprende de acuerdo a la numeración escrita desde la página 101 a página 196.

**4. Apartado 6: Estructura, Cualificación y Composición del Equipo de Trabajo**

Contiene los nombres, formación, experiencia y roles de los miembros de nuestro equipo multidisciplinar. Esta información personal y profesional está protegida por la normativa de protección de datos personales y su divulgación podría vulnerar derechos fundamentales de nuestros empleados. Y comprende de acuerdo a la numeración escrita desde la página 198 a página 207.

En apoyo de lo anterior, y para proteger los intereses de IDEARA S.L., invocamos lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece la protección de la confidencialidad de los datos suministrados por los licitadores y contratistas en los procedimientos de contratación pública, con especial énfasis en la salvaguarda de la información que pueda afectar a los intereses comerciales o técnicos de los mismos.

Asimismo, solicitamos que se aplique el artículo 14 de la Ley 19/2013, que regula las excepciones al derecho de acceso a la información pública, protegiendo especialmente aquella información cuya divulgación pueda perjudicar los intereses económicos y comerciales de las personas físicas o jurídicas.



En virtud de lo expuesto, y en protección de nuestros derechos e intereses legítimos, solicitamos formalmente que los apartados indicados no sean facilitados en su totalidad a la empresa solicitante de la información, o en su caso, que se les facilite una versión con las debidas salvaguardas para proteger la confidencialidad de los mismos. >>

#### **SEXTO.- Análisis y fundamentos jurídicos**

Para analizar la presente solicitud de acceso a la información, así como las alegaciones recibidas de los terceros afectados, es preciso tener en consideración, entre otras normas, lo dispuesto sobre el particular por la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en lo sucesivo, LTAIBG) y la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante LCSP).

Se toman en consideración igualmente los informes de diferentes Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, así como las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y de diferentes órganos competentes en materia de transparencia y acceso a la información, desde el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) a otros órganos de idéntica competencia en el ámbito autonómico, como la propia Comisión de Transparencia de Castilla y León.

#### **Respecto al objeto de la solicitud.**

Se trata de un expediente administrativo de contratación tramitado por este Servicio y que, en consecuencia, debe ser calificado como información pública, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

#### **Respecto a las limitaciones al acceso y las alegaciones**

Las partes que han presentado alegaciones basan el fundamento de las mismas en los límites establecidos en el artículo 133 LCSP, sobre la protección de la confidencialidad de los datos suministrados por los licitadores, y el artículo 14.1, letras h) y k) LTAIBG, sobre los perjuicios que para sus respectivos "*intereses económicos y comerciales*" o para la "*garantía de la confidencialidad*" podría ocasionar el acceso a la información solicitada.

En el presente supuesto, a la vista de la solicitud, las alegaciones y la citada normativa de aplicación, este órgano de contratación considera que el principio de publicidad y transparencia propio de la contratación administrativa debe ser la regla general, y la salvaguarda de la confidencialidad de los datos contenidos en las ofertas, la excepción.

Partiendo de lo anterior, al objeto de ponderar si el derecho de acceso a la información puede ser limitado por el derecho que invocan las alegantes, este Servicio considera que para la delimitación de las partes de la documentación de los licitadores que son realmente confidenciales, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Se consideran confidenciales los apartados que contengan datos personales de trabajadores y relaciones contractuales, salvo, en su caso, los necesarios para el procedimiento y cálculos correspondientes a la subrogación del personal establecida en los pliegos que rigen la contratación.



2. También son tenidos como confidenciales los datos incluidos en apartados destinados a identificar expresamente las metodologías o estrategias innovadoras y exclusivas, o secretos comerciales, cuya aplicación proporciona ventajas competitivas y mejoras de eficiencia directas en los tiempos de ejecución de las tareas.
3. También consideramos conveniente aceptar como confidencial aquella información contenida en los apartados correspondientes que describa estrategias de costes laborales o estructurales directamente relacionados con la ejecución de las tareas.
4. Será considerada confidencial también la información contenida en aquellos apartados de cuya implantación se obtenga o suponga una ventaja competitiva para la empresa.
5. Deben ser considerados confidenciales también aquellos apartados que alberguen información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.
6. Consideraremos también confidenciales aquellos apartados que contengan información que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.
7. Todo ello siempre que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios aludidos de publicidad y transparencia.

#### **Alegaciones IKERTALDE**

Revisadas las alegaciones formuladas por esta empresa, relativo a aspectos concretos de la oferta formulada en el sobre 2 de la licitación de referencia, se informa que pueden ser aceptadas en su totalidad, dado que la información que solicita no entregar a un tercero, relativa a partes concretas del trabajo contenido en el sobre 2 de la licitación A2024/004795, forman parte del know-how de la empresa, son soluciones a medida, o se refieren a características técnicas propias de la empresa.

Se ha comprobado que la información que solicita que no se divulgue recoge elementos propios de esta empresa, no cuestiones de conocimiento general por cualquier empresa dedicada al mismo tipo de actividad. En consecuencia, y a efectos del artículo 133 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), puede ser considerada como aspectos confidenciales de su oferta, cuyo conocimiento por terceros podría suponer que estos replicaran parte o la totalidad de la misma en futuras licitaciones, falseando de esta manera la competencia.

#### **Alegaciones IDEARA**

Revisadas las alegaciones formuladas por esta empresa, se informa que pueden ser aceptadas parcialmente, con la excepción de los apartados que a continuación se indican, por entender que su conocimiento por terceros no falsearía la competencia en futuras licitaciones.

El contenido que Ideara solicita declarar confidencial, pero que se considera que no reúne las condiciones para ser tratado como tal es el siguiente, relativo a la oferta presentada en el sobre 2 de la licitación A2024/004795:

- Apartado “3.1.2. Diseño muestral”, páginas 18 a 20.
- “Manual del encuestador”, páginas 36 a 37.
- Apartado “3.5.3.1. Delegado de Protección de datos”, páginas 88 a 89.
- Apartado “3.5.3.6. Deber de salvaguarda”, páginas 95 a 96.
- Páginas 166 y 167. De esas dos páginas sólo puede aceptarse como confidencial el apartado “1x Centralita telefónica Panasonic IP KX-TDA 100” y la línea “SISTEMA VIDEOCONFERENCIAS IDEARA Investigación”.





- Páginas 168 a 174. Se trata de una relación de equipos informáticos para la ejecución del contrato. Únicamente puede aceptarse como confidencial el apartado “Software actualmente disponible” de cada página indicada.
- Páginas 175 a 181: Incluye un listado con otros equipos informáticos a utilizar, que no puede considerarse como confidencial.
- Páginas 182 a 183, relativo a software empleado: El apartado “Sistemas operativos” no puede ser considerado como confidencial.

En consecuencia se puede entregar lo siguiente:

- Páginas 1 a 16.
- Página 100.
- Páginas 208 a 209.
- Todas las indicadas en el párrafo anterior, por entender que no tienen información que se pueda considerar confidencial.

#### **Resto de licitantes (aunque no hayan alegado)**

El contenido de la oferta del resto de licitadores al expediente A2024/004795 puede ser entregado en su totalidad a la empresa solicitante de la copia del expediente, considerando que ni en el momento de la licitación, ni tampoco en este procedimiento de acceso a la información han manifestado su voluntad de salvaguardar con carácter confidencial ninguno de los documentos aportados.

#### **Datos a proteger de oficio: personales, fiscales**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 LTAIBG, se garantizará, en cualquier caso, la protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, por lo que se efectuará la debida disociación y/o anonimización de aquellos datos personales que figuren en el expediente y deban ser protegidos.

Del mismo modo, se procederá a la debida disociación de los datos fiscales que deban ser protegidos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación tributaria.

#### **SÉPTIMO.- Conclusiones**

De acuerdo con lo expuesto, este Servicio de Contratación Administrativa, **INFORMA:**

- Resultaría procedente conceder un acceso parcial a la información solicitada.
- La documentación que no debería facilitarse, sería la siguiente:
  - ✓ La detallada en las alegaciones de IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, relacionada en el punto cuarto de este informe.
  - ✓ La documentación detallada en las alegaciones de IDEARA, S.L, relacionada en el Punto Quinto, con la excepción de la mencionada en el punto Sexto del presente informe.
- Se adjunta la siguiente documentación: Expediente completo y expediente censurado en los términos previamente indicados en este informe. >>





- V. Después de analizar la solicitud de información pública, las alegaciones contrarias a su concesión y el exhaustivo informe del Servicio de Contratación Administrativa, cabe corroborar ampliamente los fundamentos y conclusiones de este último.

En efecto, se trata de una solicitud cuyo objeto constituye información pública obrante en este departamento, que no procede inadmitir a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 LTAIBG, pese a lo cual su acceso, sin embargo, debe ser estimado parcialmente, por concurrir las invocadas causas limitativas al derecho de acceso que establece el artículo 14.1, letras h) y k) LTAIBG, en evitación de posibles perjuicios para los “*intereses económicos y comerciales*” o para la “*garantía de la confidencialidad*”, respectivamente, de las empresas alegantes.

A estos efectos, aparte de reiterar los argumentos basados en la propia legislación sectorial sobre contratación administrativa que viene a citar el Servicio informante, es preciso añadir que, en el marco de la normativa sobre acceso a la información, diversas sentencias de diferentes órganos judiciales, así como resoluciones y criterios interpretativos adoptados por distintos organismos públicos especializados en tales materias, como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), a nivel estatal, u otros de ámbito autonómico, como la propia Comisión de Transparencia de Castilla y León, vienen a dar soporte a las argumentaciones expuestas en el informe del Servicio de Contratación, así como a sus conclusiones.

En tal sentido, por todos ellos, cabe citar el Criterio interpretativo 1/2019 del CTBG, sobre “*Aplicación del artículo 14, número 1, apartado h), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: perjuicio para los intereses económicos y comerciales*”, en cuanto analiza los límites aquí cuestionados y ofrece concretas conclusiones aplicables al supuesto, con fundamento legal y jurisprudencial detallado, aludiendo a sentencias de diversos órganos judiciales, tanto estatales como de la Unión Europea.

Entre las Conclusiones reflejadas en mencionado Criterio interpretativo, cabe destacar las siguientes:

<<.../... 4. La categorización de las posiciones de un sujeto o sujetos como intereses económicos y comerciales debe hacerse caso por caso y en atención a las circunstancias concretas de cada supuesto. Pero cuando se está en **presencia de secretos comerciales o de cláusulas de confidencialidad debe entenderse en todo caso que dichos intereses concurren en el caso.**

En todo caso, a la hora de calificar una determinada información como secreta o confidencial, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa.
- La información no ha de tener carácter público, es decir, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.
- Debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.
- La voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar. Por ejemplo, cuando la revelación de la información produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de esta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial.

.../...



7. En el ámbito del **ejercicio del derecho de acceso**, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas para la aplicación del límite:

- El límite referido al perjuicio para los intereses económicos y comerciales de una organización, empresa o persona como el resto de los límites del artículo 14, no opera de manera automática ni supone per se una exclusión directa del derecho de acceso a la información o de las obligaciones en materia de publicidad activa.
- Antes al contrario tal como establece el propio art. 14, la aplicación de los límites será potestativa, justificada y proporcionada con el objeto y finalidad de protección y atender a las circunstancias del caso concreto (art. 14.2).
- Cada caso debe ser objeto de un estudio individualizado, de la aplicación del test del daño, y de la ponderación de sus circunstancias tal como rige en el Preámbulo de la Ley.
- No es suficiente argumentar que la existencia de una posibilidad incierta pueda producir un daño sobre los intereses económicos y comerciales para aplicar el límite con carácter general. El perjuicio debe ser definido, indubitado y concreto.
- Dicho daño debe ser sustancial, real, manifiesto y directamente relacionado con la divulgación de la información.
- Constatada la existencia del daño y su impacto, deberá procederse a la ponderación de la existencia de un interés prevalente que marcará, en última instancia, el peso de dicho daño en los intereses económicos y comerciales frente al interés legítimo existente en conocer la información concreta a divulgar. >>

Pues bien, analizado el expediente en tramitación, es preciso destacar que el Servicio de Contratación Administrativa ha efectuado un adecuado ejercicio de ponderación de los intereses controvertidos, dando respuesta a cada una de las alegaciones recibidas, que también resultaban pormenorizadas y concretas. Con ello, podemos considerar que se ha tenido en cuenta tanto el daño que a las empresas alegantes podría producir la divulgación de la información solicitada por una competidora (test del daño) como el derecho de esta última a hacer valer el público derecho de acceso a determinada información obrante en la Administración (test del interés), y podemos concluir reafirmando tal ejercicio de ponderación, así como sus correlativas conclusiones, que nos llevan a considerar convenientemente fundado que procede resolver el presente procedimiento concediendo un acceso parcial a la información solicitada, en los mismos términos contenidos en el informe del Servicio de Contratación Administrativa anteriormente transcritos.

- VI.** De igual modo, procede también reiterar las argumentaciones expuestas respecto al resto de empresas concernidas en calidad de *“terceros interesados”*, por cuanto, al no comparecer en trámite de alegaciones en este procedimiento, ni haber tampoco manifestado reserva alguna durante el procedimiento de contratación objeto de solicitud, debemos entender consentido el acceso a la respectiva documentación obrante en el expediente, cuyo acceso se concede en este caso sin limitación alguna.
- VII.** Es de destacar también el ejercicio de ponderación realizado por el Servicio de Contratación Administrativa en cuanto a la debida protección de datos, personales y fiscales, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación al respecto, tanto la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y la propia LTAIBG (artículo 15), como las disposiciones al efecto de la legislación tributaria.

En consecuencia, la documentación cuyo acceso se concede ha sido previamente dissociada o anonimizada por el Servicio de Contratación, en lo relativo a mencionados datos.



- VIII.** En cualquier caso, se debe también indicar que el acceso a la información pública no ampara un uso ilegítimo de los datos contenidos en la misma, y que su uso indebido podrá generar responsabilidades.

A estos efectos, conviene destacar que el artículo 15.5 LTAIBG dispone: *“La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.”*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 LTPC, es preciso advertir sobre los condicionantes para la reutilización de los documentos facilitados, especialmente cuando la información contenga datos personales.

- IX.** En consecuencia, sin haber causa de inadmisión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 LTAIBG, procede conceder el acceso parcial a la información pública solicitada, previa omisión de la información afectada por los límites ya advertidos, conforme a la motivación expuesta con anterioridad.

No obstante, según lo dispuesto en los artículos 20.2 y 22.2 LTAIBG, habiendo existido oposición de terceros, el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer los correspondientes recursos contencioso administrativos sin que se haya formalizado ninguno o hayan sido resueltos confirmando el derecho a recibir la información sin tales límites u omisiones.

- X.** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 LTAIBG, la respuesta se realizará por vía electrónica, de conformidad con lo solicitado, mediante la remisión de la presente Resolución a través de la dirección electrónica facilitada al efecto por la solicitante.

De igual modo, y en virtud también de lo establecido en los arts. 14.2 y 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se notificará también por la misma vía a los terceros interesados, como se hizo en la apertura del trámite de alegaciones, hayan o no comparecido en tal trámite.

En su caso, el derecho de acceso parcialmente concedido podrá ser ejercido inmediatamente por la solicitante, si lo considera oportuno, sin estar sometido al plazo del art. 22.2 LTAIBG, en lo que respecta a la documentación de las empresas que no han comparecido en el presente procedimiento. Consecuentemente, no cabría formalizar de modo inmediato la entrega de la documentación a la que se han opuesto Ikertalde Grupo Consultor, S.A. e Ideara, S.L. en sus respectivas alegaciones.

Para la eventual formalización del acceso a la información resultante se podrá utilizar, en cualquier caso, la herramienta digital *JCyLTransfer*, que posibilita compartir archivos voluminosos (como serían los actuales) mediante un solo envío.

En su virtud, conforme a lo expuesto en los antecedentes y fundamentos analizados, así como en el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Contratación Administrativa de la Secretaría General de este departamento, se propone adoptar la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente la solicitud, concediendo el acceso a la información pública solicitada con omisión de la documentación y los datos referidos en el punto Séptimo del Informe del Servicio de Contratación Administrativa, incluido en el Fundamento IV de la presente.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

**SEGUNDO.-** Autorizar la formalización del acceso concedido cuando haya transcurrido el plazo para interponer recursos contencioso-administrativos contra la presente Orden sin que hayan sido formalizados o, en su caso, hayan sido resueltos confirmando el derecho a recibir la información, en los términos que proceda.

**TERCERO.-** Autorizar, en su caso, la formalización del acceso a la información no omitida, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el Fundamento X.

Notifíquese la presente Orden a la solicitante y a los terceros interesados, indicando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse reclamación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León (con sede en calle Sierra Pambley, 4, C.P. 24003 – LEON), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su respectiva notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 3/2015 (LTPC), o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, (a fecha de la firma-e)

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*(Por Delegación de Firma, Orden de 7/11/2019)*

EL SECRETARIO GENERAL

*José Ángel Amo Martín*